



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"*

VISTOS, el Informe N° 000108-2024-DIA-DGIA-VMPCIC-VLB/MC, de fecha 25 de marzo de 2024, el Informe N° 002060-2024-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 01 de abril de 2024; los Expedientes N° 0030808-2024, N° 0036425-2024 y N° 0036799-2024, mediante los cuales se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado "BALLET DE GEORGIA - NIÑOS VIRTUOSOS DEL CÁUCASO - LIMA", y;

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra "Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector";

Que, el Artículo 77° del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura "(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)";

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78° del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de "Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos";

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: "toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía";

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, el Artículo 7° del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. *Solicitud, con carácter de Declaración Jurada*, 2. *Descripción y Programa del espectáculo*, 3. *Tarifario de entradas al espectáculo* y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, mediante el Expediente N° 0030808-2024, de fecha 8 de marzo de 2024, la señora María Teresa Chirinos Versace, en representación de Prodartes Perú S.A.C., presenta solicitud para la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado "BALLET DE GEORGIA - NIÑOS VIRTUOSOS DEL CÁUCASO - LIMA", a desarrollarse los días 22 y 23 de junio de 2024 en el Gran Teatro Nacional, sito en Avenida Javier Prado Este N° 2225, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante la Carta N° 001165-2024/DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 13 de marzo de 2024, debidamente notificada el mismo día, se trasladó a la administrada la observación referida al tarifario de entradas del espectáculo;

Que, mediante los Expedientes N° 0036425-2024 y N° 0036799-2024, de fecha 19 de marzo de 2024, la administrada cumple con subsanar la observación formulada;

Que, asimismo, de acuerdo con la solicitud, el espectáculo denominado "BALLET DE GEORGIA - NIÑOS VIRTUOSOS DEL CÁUCASO - LIMA", se trata de una presentación que fusiona el ballet folclórico y el ballet clásico, buscando cultivar los ritmos y bailes de Georgia, región ubicada entre Europa y Asia. El espectáculo contiene bailes que expresan la danza clásica georgiana acompañadas de canciones polifónicas, buscando transportar al público la historia, las costumbres, las fiestas y los ritos ancestrales;

Que, de acuerdo al Informe N° 000108-2024-DIA-DGIA-VMPCIC-VLB/MC, en relación al contenido cultural del espectáculo "BALLET DE GEORGIA - NIÑOS VIRTUOSOS DEL CÁUCASO - LIMA", es una presentación de ballet clásico que contiene diversas danzas folclóricas del mundo, ejecutada por 30 artistas entre los cuales hay niños y jóvenes. El espectáculo contiene una amplia gama de bailes tradicionales georgianos, cada uno con su propio estilo y significado cultural, y con trajes tradicionales que reflejan la herencia cultural del país, aportando autenticidad y color al escenario. El contenido del espectáculo se encuentra vinculado con los usos y costumbres que se comparten en el ámbito nacional e internacional; y se advierte que preserva los derechos fundamentales recogidos en la Constitución Política del Perú;

Que, en relación al mensaje y aporte al desarrollo cultural, el precitado informe precisa que "BALLET DE GEORGIA - NIÑOS VIRTUOSOS DEL CÁUCASO - LIMA", es un espectáculo que aporta al desarrollo cultural y afirma la identidad cultural de los ciudadanos. Se trata de una puesta en escena que muestra la cultura de Georgia a través de dos expresiones artísticas: el ballet, con sus tradiciones arraigadas, y la música; con el objetivo de cultivar en los niños y jóvenes una apreciación duradera por las artes a lo largo de sus vidas. El espectáculo promueve un mensaje con valores superiores como la dignidad, la igualdad, la paz, la solidaridad; sin incitar el odio o la violencia contra las personas, los animales o cualquier otro ser vivo, ni afectar al medio ambiente;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, con relación al acceso popular del espectáculo, en la solicitud se precisa que el espectáculo "BALLET DE GEORGIA - NIÑOS VIRTUOSOS DEL CÁUCASO - LIMA", tendrá como lugar de realización el Gran Teatro Nacional, sito en Avenida Javier Prado Este N° 2225, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, con un aforo habilitado para 1373 personas, los días 22 y 23 de junio de 2024, teniendo como precio Platea Preferencial el costo de S/ 180.00 (ciento ochenta y 00/100 Soles) para adulto, el costo de S/ 144.00 (ciento cuarenta y cuatro y 00/100 Soles) para niños y el costo de S/ 135.00 (ciento treinta y cinco y 00/100 Soles) para CONADIS; como precio Platea baja el costo de S/ 160.00 (ciento sesenta y 00/100 Soles) para adulto, el costo de S/ 128.00 (ciento veintiocho y 00/100 Soles) para niños y el costo de S/ 120.00 (ciento veinte y 00/100 Soles) para CONADIS; como precio Platea baja silla de ruedas el costo de S/ 150.00 (ciento cincuenta y 00/100 Soles) para adulto, el costo de S/ 120.00 (ciento veinte y 00/100 Soles) para niños y el costo de S/ 112.50 (ciento doce y 50/100 Soles) para CONADIS; como precio Platea alta el costo de S/ 150.00 (ciento cincuenta y 00/100 Soles) para adulto, el costo de S/ 120.00 (ciento veinte y 00/100 Soles) para niños y el costo de S/ 112.50 (ciento doce y 50/100 Soles) para CONADIS; como precio Platea alta silla de ruedas el costo de S/ 140.00 (ciento cuarenta y 00/100 Soles) para adulto, el costo de S/ 112.00 (ciento doce y 00/100 Soles) para niños y el costo de S/ 105.00 (ciento cinco y 00/100 Soles) para CONADIS; como precio Platea alta lateral el costo de S/ 140.00 (ciento cuarenta y 00/100 Soles) para adulto, el costo de S/ 112.00 (ciento doce y 00/100 Soles) para niños y el costo de S/ 105.00 (ciento cinco y 00/100 Soles) para CONADIS; como precio Palco Platea el costo de S/ 130.00 (ciento treinta y 00/100 Soles) para adulto, el costo de S/ 104.00 (ciento cuatro y 00/100 Soles) para niños y el costo de S/ 97.50 (noventa y siete y 50/100 Soles) para CONADIS; como precio Segundo Piso el costo de S/ 130.00 (ciento treinta y 00/100 Soles) para adulto, el costo de S/ 104.00 (ciento cuatro y 00/100 Soles) para niños y el costo de S/ 97.50 (noventa y siete y 50/100 Soles) para CONADIS; como precio Segundo Piso Silla de ruedas el costo de S/ 90.00 (noventa y 00/100 Soles) para adulto, el costo de S/ 72.00 (setenta y dos y 00/100 Soles) para niños y el costo de S/ 67.50 (sesenta y siete y 50/100 Soles) para CONADIS; como precio Segundo Piso lateral el costo de S/ 120.00 (ciento veinte y 00/100 Soles) para adulto, el costo de S/ 96.00 (noventa y seis y 00/100 Soles) para niños y el costo de S/ 90.00 (noventa y 00/100 Soles) para CONADIS; como precio Segundo Piso lateral silla de ruedas el costo de S/ 90.00 (noventa y 00/100 Soles) para adulto, el costo de S/ 72.00 (setenta y dos y 00/100 Soles) para niños y el costo de S/ 67.50 (sesenta y siete y 50/100 Soles) para CONADIS; como precio Segundo Piso Palco el costo de S/ 100.00 (cien y 00/100 Soles) para adulto, el costo de S/ 80.00 (ochenta y 00/100 Soles) para niños y el costo de S/ 75.00 (setenta y cinco y 00/100 Soles) para CONADIS; como precio Tercer Piso el costo de S/ 80.00 (ochenta y 00/100 Soles) para adulto, el costo de S/ 64.00 (sesenta y cuatro y 00/100 Soles) para niños y el costo de S/ 60.00 (sesenta y 00/100 Soles) para CONADIS; como precio Tercer Piso lateral el costo de S/ 70.00 (setenta y 00/100 Soles) para adulto, el costo de S/ 56.00 (cincuenta y seis y 00/100 Soles) para niños y el costo de S/ 52.50 (cincuenta y dos y 50/100 Soles) para CONADIS; como precio Tercer Piso Palco el costo de S/ 60.00 (sesenta y 00/100 Soles) para adulto, el costo de S/ 48.00 (cuarenta y ocho y 00/100 Soles) para niños y el costo de S/ 45.00 (cuarenta y cinco y 00/100 Soles) para CONADIS; como precio Cuarto Piso el costo de S/ 70.00 (setenta y 00/100 Soles) para adulto, el costo de S/ 56.00 (cincuenta y seis y 00/100 Soles) para niños y el costo de S/ 52.50 (cincuenta y dos y 50/100 Soles) para CONADIS; y como precio Cuarto Piso Tarifa Especial el costo de S/ 50.00 (cincuenta y 00/100 Soles) para adulto, el costo de S/ 44.00 (cuarenta y cuatro y 00/100 Soles) para niños y el costo de S/ 41.25 (cuarenta y uno y 25/100 Soles) para CONADIS;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, si bien no existe regulación sobre el monto y la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que el precio indicado en la categoría "Cuarto Piso Tarifa Especial", la cual cuenta con 162 entradas, se enmarca dentro del criterio de acceso popular, toda vez que en la práctica dicho monto no representa una barrera que impida el acceso a las personas para disfrutar de manifestaciones culturales artísticas;

Que, en base a ello, mediante Informe N° 002060-2024-DIA-DGIA-VMPCIC/MC se concluye que el espectáculo denominado "BALLET DE GEORGIA - NIÑOS VIRTUOSOS DEL CÁUCASO - LIMA", cumple con los requisitos y los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30870 y recomienda otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo;

Que, el Artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otórguese la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, al espectáculo de ballet denominado "BALLET DE GEORGIA - NIÑOS VIRTUOSOS DEL CÁUCASO - LIMA", a desarrollarse los días 22 y 23 de junio de 2024, en el Gran Teatro Nacional, sito en Avenida Javier Prado Este N° 2225, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Precísese que la realización del espectáculo calificado estará supeditada a la autorización de la entidad nacional competente.

Artículo 3.- Dispóngase que, en caso el espectáculo calificado, sufra modificación en sus requisitos originales, durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada, informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Artículo 4.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos e informaciones proporcionadas por la administrada mediante los Expedientes N° 0030808-2024, N° 0036425-2024 y N° 0036799-2024.

Artículo 5.- Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente

DANIEL ADOLFO GASPAR NAVARRO RETO
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES